





REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT)

CAPITULO I DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 1º: El CONACYT, en adelante el Consejo, estará compuesto de catorce miembros titulares y catorce miembros suplentes, designados por decreto por el Poder Ejecutivo, en representación de los organismos o sectores conforme lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 2279/03.

Artículo 2º: El Consejo sesionará ordinariamente como mínimo una vez cada quince días, en días y horas que serán fijados de común acuerdo en la primera sesión del año. Sesionará en forma extraordinaria en cualquier momento por convocatoria del presidente, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros titulares.

Pueden participar también, en carácter de invitados, los representantes de otros organismos, por iniciativa del presidente o del Consejo.

Artículo 3º: Salvo en los casos en que se especifican expresamente otras modalidades, las resoluciones y decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes. El derecho de voto estará reservado a los miembros titulares, pudiendo los suplentes votar en representación de los titulares cuando éstos se encuentren ausentes.

En caso de empate, el presidente del CONACYT tendrá derecho al doble voto, salvo en los casos específicamente indicados.

En los casos de elección de los miembros que han de constituir la terna de candidatos para la designación de presidente del CONACYT, el presidente en ejercicio no tendrá derecho al doble voto.

CAPITULO II DE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONACYT

Artículo 4º: El presidente del CONACYT es designado por decreto del Poder Ejecutivo, a partir de una terna elegida por el mismo Consejo, de entre sus miembros titulares. Su mandato tiene una duración de dos años, computados desde la fecha de su decreto de nombramiento.

Artículo 5º: Para la conformación de la terna se realizará una sola ronda de votación, votando cada miembro por hasta tres candidatos. Integrarán la terna los tres miembros más votados. La votación será secreta.

ADIODAGO DOI. ACIA 373 RESOLUCIOII. UDU/2013 FECHA de Vigericia. 12/03/2013	Aprobado por: Acta 375	Resolución: 060/2013	Fecha de Vigencia: 12/03/2013
---	------------------------	----------------------	-------------------------------







Para la conformación de la terna de los candidatos a presidente del CONACYT los miembros del Consejo podrán ser postulados por sus pares o autopostularse, argumentando sus condiciones y aptitudes para acceder al cargo.

Para integrar la terna deberán asumir ante el Consejo el compromiso de disponer de tiempo en días y horarios laborales, en eventos y actos de representación institucional necesarios para la conducción y representación legal y oficial del CONACYT, así como para el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º: En caso de que uno o más componentes de la terna elegida no puedan asumir sus funciones, serán elegidos sustitutos conforme al procedimiento indicado en el artículo anterior.

Artículo 7º: La terna elegida será elevada al Poder Ejecutivo por nota, indicándose los nombres de los componentes por orden alfabético del apellido, no teniéndose en cuenta la cantidad de votos recibidos por cada integrante, y esto se hará constar en la nota.

Artículo 8º: Para la sesión de elección de la terna de candidatos a presidente se deberá realizar una convocatoria oficial a todos los miembros titulares del Consejo, con una semana de anticipación, requiriéndose constancia de recepción de la misma.

En caso de que el miembro titular de la institución y/o sector no pueda asistir a la misma, deberá dejar constancia por escrito, de que su suplente lo representará en dicho acto eleccionario.

En caso de que en la hora y el día señalados no exista el quórum necesario, la elección se hará indefectiblemente en un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 9º: En caso de ausencia temporal, el presidente, hasta un máximo de 30 días, designará él mismo, un encargado de despacho. En caso de ausencia, por un periodo mayor, pondrá a consideración del Consejo la designación de un encargado de despacho.

En caso de impedimento definitivo, el Consejo designará, por mayoría absoluta, a uno de sus miembros titulares para completar el periodo que corresponde ejercer al presidente impedido, y gestionará su nombramiento por decreto, ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 10º: Noventa días antes de fenecer el mandato de los consejeros, el presidente enviará notas a las instituciones y/o sectores representados, solicitando la designación de nuevos miembros o la confirmación de los que están en ejercicio, en dichas notas deberá constar los requisitos exigidos por la Ley para ser designado miembro del consejo del CONACYT.

Las notas de designación o confirmación, de las instituciones o sectores, deberán ser remitidas al CONACYT, que actuará de nexo y remitirá las mismas a Presidencia de la República, una vez completada la documentación requerida, en un plazo máximo de 48 horas hábiles.

Artículo 11º: El presidente y los miembros del Consejo fenecen en su mandato al término de los dos años desde su nombramiento por decreto del Poder Ejecutivo. El presidente, con un mes de anticipación al término de su mandato, deberá llamar a elecciones para terna.

Aprobado por: Acta 375 Resol	ición: 060/2013 Fe	echa de Vigencia: 12/03/2013
------------------------------	--------------------	------------------------------







En el caso que aún no se hayan nominado y nombrado por decreto a los representantes de las instituciones que conforman el Consejo, el presidente y demás miembros, continuarán en sus funciones, hasta el nombramiento de nuevos consejeros por parte del Poder Ejecutivo.

CAPITULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 12º: El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- a. definir un programa estratégico para alcanzar sus fines;
- b. coordinar el Sistema Nacional de Calidad;
- elegir la terna de candidatos a ser elevada al Poder Ejecutivo para la nominación del presidente del Consejo;
- d. proponer al Poder Ejecutivo la nómina de cuatro consejeros titulares y cuatro consejeros suplentes para integrar el Consejo Administración del FONACIDE, según el artículo 14º inciso f) de la Ley 4758/12;
- e. seleccionar a los Secretarios Ejecutivos del CONACYT y proponer al Poder Ejecutivo su designación por decreto;
- f. nominar a tres de sus miembros para la administración del FONACYT;
- g. elaborar y aprobar su propio reglamento interno y, eventualmente, modificarlo. Para una modificación del reglamento interno, se deberá contar con mayoría de dos tercios de los miembros titulares o suplentes con derecho a voto, de los organismos representados en el Conseio:
- constituir comisiones permanentes o comisiones "ad-hoc" para el tratamiento y/o supervisión de temas o áreas específicas;
- i. asignar a los miembros titulares y/o suplentes, funciones de supervisión de las áreas a desarrollarse;
- j. aprobar los procesos y mecanismos para:
 - 1. la publicación de llamados a concursos, convocatorias de proyectos y otros;
 - 2. la selección y aprobación proyectos o sub-proyectos, y la asignación de recursos para su ejecución, observando siempre las normas operacionales del FONACYT;
 - 3. el otorgamiento de becas para la capacitación y actualización de los recursos humanos en cumplimiento de los fines previstos en la Ley;
 - la contratación de servicios de terceros para el cumplimiento de los fines del CONACYT;

Aprobado por: Acta 375 Resol	ición: 060/2013 Fe	echa de Vigencia: 12/03/2013
------------------------------	--------------------	------------------------------







- la celebración de convenios de cooperación para el desarrollo técnico, científico y tecnológico con organismos nacionales e internacionales;
- k. autorizar al presidente a otorgar poderes especiales;
- I. aprobar:
 - 1. antes de 15 de marzo de cada año, la memoria y el informe anual de actividades y la presentación de cuentas del ejercicio anterior, con auditoría de gestión externa;
 - antes del 30 de abril de cada año, el anteproyecto de presupuestos de gastos de la institución, para su presentación al ministerio de Hacienda, y el plan operativo para el ejercicio siguiente;
 - en máximo 30 días después de la fecha de promulgación del decreto reglamentario del presupuesto general de la nación, el plan operativo anual del año precedente, o su eventual modificación conforme con el Presupuesto General de Gastos de la Nación establecido por el Congreso Nacional para el nuevo año fiscal;
- m. aprobar normas operacionales o disposiciones operativas;
- n. aceptar donaciones y legados;
- o. autorizar la adquisición, arrendamiento, venta o enajenación de bienes de toda clase.
- p. contraer obligaciones a los efectos del cumplimiento de sus fines, conforme a la Ley;
- q. designar comisiones y relatores para asuntos relacionados a actividades del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;
- r. ordenar la instrucción de sumarios administrativos llevados a cabo a funcionarios del CONACYT;
- s. ordenar la contratación anual de una auditoría de gestión externa;
- t. realizar todas las demás funciones que le correspondan por su naturaleza y por imperio de las leyes que rigen el funcionamiento del CONACYT.

Artículo 13º: El Consejo tiene otras atribuciones derivadas de su condición de Consejo Nacional del ONA, que son indicadas en el reglamento interno de ese organismo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONACYT

Artículo 14º: Compete al presidente del CONACYT:

	Aprobado por: Acta 375	Resolución: 060/2013	Fecha de Vigencia: 12/03/2013
--	------------------------	----------------------	-------------------------------







- a. convocar al Consejo y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo;
- c. ejercer la representación legal y oficial del CONACYT, y conferir poderes generales y especiales, previa aprobación del Consejo.
- d. ordenar, con la autorización del Consejo, la instrucción de sumarios administrativos, y adoptar en consecuencia las medidas que correspondan, conforme a las leyes y a los reglamentos internos del CONACYT. Disponer medidas disciplinarias de acuerdo a lo que dispone la Ley 1.626/00.
- e. someter a consideración del Consejo las evaluaciones de las auditorías anuales y los informes periódicos;
- f. aprobar y someter a consideración del Consejo:
 - 1. Antes del 15 de marzo de cada año, la memoria y el informe anual de actividades y la presentación de cuentas del ejercicio anterior, con Auditoría de Gestión Externa;
 - Antes del 30 de abril de cada año, el anteproyecto de presupuestos de gastos de la institución, para su presentación al ministerio de Hacienda, y el plan operativo para el ejercicio siguiente;
- g. Presentar, en máximo 30 días después de la fecha de promulgación del decreto reglamentario del presupuesto general de la nación, el plan operativo anual del año precedente, o su eventual modificación conforme con el Presupuesto General de Gastos de la Nación establecido por el Congreso Nacional para el nuevo año fiscal;
- h. Someter a consideración del Consejo las evaluaciones de las auditorias;
- i. Presentar un informe de las actividades realizadas en cada sesión del Consejo y trimestralmente el informe del avance de ejecución presupuestaria;
- j. En casos que considere de urgencia, respecto a decisiones que deban ser autorizadas por el Consejo, el Presidente podrá tomarlas, para luego ser homologadas por el Consejo"

Artículo 15º: el presidente del CONACYT tiene otras atribuciones derivadas de su condición de Presidente del Consejo Nacional del ONA, que serán indicadas en el reglamento interno de ese organismo.

CAPITULO V DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS







Artículo 16º: El CONACYT tiene dos secretarios ejecutivos: el secretario ejecutivo del CONACYT y el secretario ejecutivo del ONA. Las secretarías ejecutivas son los órganos operativos del CONACYT y están destinadas a dar apoyo técnico-administrativo a todo el Consejo subordinados a su presidente.

Las secretarías ejecutivas son cargos de confianza del Consejo del CONACYT y se procederá a su designación según estipula la Ley 1026/00 de la Función Pública.

Los secretarios ejecutivos, contarán con el apoyo administrativo de sus secretarías, de las cuales son la máxima autoridad. Las mismas contaran con unidades operativas, cuyas coordinaciones serán conforme a las orientaciones y lineamientos del Consejo.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS

Artículo 17º: Son atribuciones y responsabilidades de los secretarios ejecutivos:

- a. ejecutar las resoluciones del Consejo;
- b. proponer al Consejo, vía presidencia, los lineamientos generales de las políticas nacionales de ciencia, tecnología, innovación y de calidad, y los planes y programas:
- c. elaborar y proponer al Consejo, vía presidencia, convenios de cooperación científica y tecnológicas a nivel nacional e internacional;
- d. desempeñar funciones de enlace, coordinación y armonización entre los sistemas nacionales de ciencia, tecnología e innovación y de calidad o sus organismos integrantes, los organismos internacionales, regionales, sub-regionales, multilaterales y bilaterales, de conformidad con las directivas del Consejo;
- e. presentar al Consejo, vía presidencia, propuestas para designar o inscribir delegados oficiales del país a foros internacionales;
- f. organizar y coordinar las actividades de las unidades operativas de su dependencia;
- g. proponer al Consejo, vía presidencia, el nombramiento de los responsables de las unidades operativas de su dependencia y del personal técnico y auxiliar permanente o temporario;
- h. cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo del CONACYT.

CAPITULO VII DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ADIODAGO DOI. ACIA 373 RESOLUCIOII. UDU/2013 FECHA de Vigericia. 12/03/2013	Aprobado por: Acta 375	Resolución: 060/2013	Fecha de Vigencia: 12/03/2013
---	------------------------	----------------------	-------------------------------







Artículo 18º: La estructura organizacional de las secretarías ejecutivas se regirá por un organigrama aprobado por el Consejo.

Artículo 19º: El Consejo podrá modificar la estructura organizacional de las secretarías ejecutivas y sus correspondientes reglamentaciones, con vista al mejor desempeño de sus fines y funciones.

CAPITULO VIII DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 20º: La fiscalización de la organización será ejercida por una auditoría interna conforme a la legislación vigente.

Artículo 21º: Corresponde a la auditoría interna:

- a. examinar y verificar los libros, registros y documentos de contabilidad del CONACYT y del FONACYT y comprobar los estados de caja, los saldos de las cuentas bancarias y los valores de toda especie;
- b. dictaminar sobre la memoria, el balance general, los inventarios y la cuenta de resultado financiero de cada ejercicio;
- c. informar mensualmente a la Comisión de Administración y Presupuesto sobre las actividades desarrolladas y sus resultados.
- d. informar al consejo, en caso de no atendimiento de un requerimiento luego de una tercera reiteración de pedido.
- e. presentar un informe anual del resultado de sus labores al Consejo, a la Contraloría General de la Nación; y ejercer actos de fiscalización de acuerdo a las disposiciones legales referentes a la sindicatura;
- f. elaborar el plan anual de auditoría, así como su fiel cumplimiento; y la elaboración de informes semestrales en la cual se determina el grado de cumplimiento del plan de trabajo anual y del cronograma de actividades y posterior remisión a la auditoría general del Poder Ejecutivo.

CAPITULO IX DEL BALANCE, LA MEMORIA Y DEMÁS INFORMACIONES FINANCIERAS

Artículo 22º: El balance, la memoria y todos los informes financieros que avalen la ejecución presupuestaria de la organización, serán elevados en tiempo y forma a la Presidencia de la República, la Contraloría General de la República, el ministerio de Hacienda y a otros organismos del Estado, conforme a las disposiciones legales y a las normas contables vigentes.







CAPITULO X DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE CONACYT

Artículo 23º: El Consejo del CONACYT designará un funcionario permanente o contratado quien habrá de desempeñarse como secretario de actas o interino en caso de ausencia o incapacidad del designado, quien desempeñará las siguientes funciones:

- a. redactar las actas y organizar las publicaciones que deban realizarse por orden del Consejo;
- b. poner a consideración el acta de cada sesión, autenticándola después de ser aprobada por el Consejo;
- c. organizar el cómputo de las votaciones y anunciar su resultado;
- d. supervisar el ordenamiento y archivo de las actas y resoluciones adoptadas por el Consejo.

Artículo 24º: Las actas de las reuniones del Consejo estarán organizadas con la siguiente información:

- a. fecha, hora de inicio y hora de finalización de la reunión;
- b. nómina de los consejeros presentes;
- c. nómina de los consejeros ausentes (con aviso y sin aviso);
- d. temas que fueron tratados en el orden del día, de manera resumida;
- e. decisiones adoptadas sobre los temas tratados;
- f. consideraciones que los consejeros deseen hacer constar;
- g. número cronológico correlativo y archivado en un registro especial;
- h. el Consejo podrá, cuando lo crea conveniente, disponer el uso de medios alternativos que permitan tomar razón del desarrollo de las deliberaciones como ser, grabadoras, filmadores, etc. Las mismas no podrán ser consultadas ni difundidas, salvo que así lo resuelva el propio Consejo.

Artículo 25º: Los miembros del Consejo y el secretario de actas deberán guardar reserva acerca de las opiniones vertidas en el seno de las reuniones, deberán firmar y cumplir el Código de Ética Institucional, el compromiso de confidencialidad, la declaración de conflictos de intereses y el Código de Ética del ONA.

CAPITULO XI DEL ORDEN DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE CONACYT







Artículo 26º: Una vez reunido el quórum mínimo de la mitad más uno de miembros titulares o suplentes en ejercicio de la titularidad, el presidente declarara abierta la sesión, la que dará comienzo con la consideración del orden del día, cuyo primer punto siempre deberá ser la aprobación del acta de la reunión anterior. Con las modificaciones que se resuelvan incluir en el acta anterior, se procederá a su aprobación o se recomendará su nueva redacción al secretario de actas para la incorporación de las modificaciones pertinentes y presentar el borrador antes de finalizada la sesión.

El Consejo podrá determinar otras modalidades de circulación de las actas con el fin de agilizar la aprobación de las mismas.

Corresponderá al presidente mantener la unidad del debate, llamar a los oradores del tema, hacer respetar al orador y turno de los mismos y evitar los diálogos y la incursión de temas no relacionados a lo que se está tratando. Al efecto, si lo considerase pertinente, podrá establecer un manual de procedimientos para los debates y sesiones del Consejo.

CAPITULO XII DE LAS COMISIONES

Artículo 27º: El Consejo podrá designar comisiones permanentes, transitorias o especiales, integradas por miembros del Consejo, secretarios ejecutivos, directores, asesores legales y/o personas especializadas en las materias de que se trate.

Artículo 28º: Las comisiones, por medio de sus presidentes o de quienes estos designen, informarán al Consejo sobre las tareas realizadas, conclusiones y recomendaciones a las que arribase, para ser refrendados por el plenario de miembros en los casos que así lo requieran.

Artículo 29°: Las comisiones deberán sesionar como mínimo una vez cada quince días, cualquiera sea el número de sus miembros presentes.

CAPITULO XIII DE LAS AUSENCIAS DE LOS CONSEJEROS

Artículo 30º: La ausencia de la representación institucional, titular o suplente, a las sesiones del Consejo por más de 6 veces, consecutivas o acumulativas dentro de un mismo periodo habilitara al Consejo, a través del presidente, a comunicar este hecho a la Institución o sector correspondiente, solicitando las medidas correctivas.

La secretaria del Consejo tendrá a su cargo la elaboración de un registro estadístico de asistencias institucionales a las sesiones. Las mismas deberán estar avaladas por la firma de los presentes y constatación de las ausencias en las actas correspondientes, certificándose con estos registros la consistencia de las estadísticas elaboradas.

ADIODAGO DOI. ACIA 373 RESOLUCIOII. UDU/2013 FECHA de Vigericia. 12/03/2013	Aprobado por: Acta 375	Resolución: 060/2013	Fecha de Vigencia: 12/03/2013
---	------------------------	----------------------	-------------------------------







CAPITULO XIV DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 31º: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6935 del 18 de julio de 2011, será tomado como referencia para considerar los dos años de vigencia de la designación de los consejeros del CONACYT.

En el caso de cambio de consejero y/o ratificación por su respectiva institución, el nombrado completará el periodo del sustituido.